

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Per tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que seguida causa criminal en el indicado Juzgado de Vera contra D. Manuel Salmerón López por prolongación de funciones en el cargo de Juez municipal del pueblo de Garrucha estando practicándose las oportunas diligencias sumariales, el Gobernador de Almería, disintiendo del dictamen emitido por la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando á su vez los razonamientos que creyó procedentes, y el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente».

Considerando:

1.º Que ni en la comunicación del Gobernador de Almería, insistiendo en la competencia, se indica haber oído antes á la Comisión provincial, ni en el expediente gubernativo consta que haya cumplido la Autoridad gubernativa con dicho requisito, exigido por el artículo anteriormente citado.

2.º Que tal omisión envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Rute, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Clemente Aragón y Arjona, Depositario que había sido de fondos municipales en Palenciana, declaró en el expediente gubernativo instruido sobre cierto descubierto, que al conducir por orden del Alcalde D. Rafael Páez Escalera, la cantidad de 18.570 pesetas para ingresarlas en la Administración económica y en la Depositaria provincial de Córdoba, se le habían perdido en el camino desde Palenciana á Casariche; que no había practicado diligencia alguna para encontrarlas; que no puso el hecho en conocimiento de la Guardia civil, limitándose á referirlo á D. Rafael Páez, única persona que sabía lo ocurrido:

Que en el mismo expediente declaró el citado Páez Escalera que efectivamente había ordenado á Aragón que ingresara todos los fondos que tenía, y que aquél le dijo que los había perdido en el camino:

Que en sesión de 1.º de Junio de 1884 acordó el Ayuntamiento de Palenciana declarar responsable de la cantidad expresada ó sea la de 18.570 pesetas que dice D. Francisco Clemente Aragón haber perdido, á la Corporación municipal que había cesado en 17 de Febrero de aquel año, á los individuos que continuaban formando parte de la que tomó el acuerdo, y al Depositario, y que todos ellos fueran requeridos de pago para que en el término de tercer día ingresaran en las arcas municipales la suma de que viene tratándose, apercibiéndoles de que de no verificarlo, se seguiría contra ellos el correspondiente procedimiento de apremio. Autorizó también el Ayuntamiento al Alcalde para que decretase los embargos de bienes de los declarados responsables hasta la terminación del expediente ejecutivo y completo cobro de la cantidad. Por último acordó el Ayuntamiento que expidiera testimonio literal del expediente instruido para averiguar en poder de quien obraban las 18.570 pesetas y se remitiera al Fiscal de la Audiencia, por si la sustracción de fondos de que se ha hecho mérito constituía un delito ó una falta que debieran ser perseguidos por los Tribunales, haciendo constar que la falta de dicha cantidad había irrogado grandes perjuicios á los intereses del Municipio por no haber podido llenar los fines á que estaban destinados:

Que el Ayuntamiento acordó posteriormente en 18 de Octubre de 1885 remitir de nuevo al Fiscal el testimonio del ya citado expediente, reservándose la Corporación el derecho de continuar el expediente ejecutivo que tenía incoado hasta conseguir el completo reintegro de las 18.570 pesetas:

Que remitida la oportuna certificación al Fiscal de la Audiencia de Montilla, y empezada la instrucción del correspondiente sumario, el Gobernador de la provincia de Córdoba, á instancia de D. Rafael Páez Escalera, requirió de inhibición á la Audiencia, y tramitado el conflicto, fué declarado mal formado por Real decreto de 17 de Junio del corriente año, fundándose dicha declaración en que el requerimiento se había dirigido á la Audiencia y no al Juzgado, á pesar de que la causa se hallaba en sumario:

Que á instancia de D. Rafael Páez Escalera, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Córdoba requirió de nuevo al Juzgado de Rute, alegando que á la Administración corresponde exigir la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Palenciana, caso de que no se hubieran reintegrado ya en las arcas municipales las 18.570 pesetas perdidas por el Depositario que fué en el tiempo que aquéllos ejercieron sus cargos; que en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palenciana se ha oído únicamente al Alcalde y al Depositario, y no á los demás Concejales; que el Ayuntamiento, al declarar la responsabilidad de los culpables, lo hizo sin seguir el oportuno procedimiento de apremio, primero contra el Depositario, directamente responsable á los fondos municipales, y luego subsidiariamente contra el Alcalde y Concejales que le nombra-

ron; que el hecho de no haber depurado suficientemente la responsabilidad ni determinado la persona en que debe fijarse, constituye una cuestión previa de índole puramente administrativa, puesto que, tratándose de una inversión de fondos municipales, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento entender en ella, correspondiendo á la Autoridad superior jerárquica censurar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos, donde en definitiva ha de conocerse si la cantidad perdida por el Depositario ha sido ó no reintegrada, procurándose en el último caso que lo verifiquen los declarados responsables; y por último, que existiendo una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, se está en uno de los juicios en que puede suscitarse competencia en los casos criminales; citaba el Gobernador los artículos 152, 158, 165, 72 y siguientes de la ley Municipal; las instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884; la ley de 22 de Febrero de 1870; las órdenes de 2 de Diciembre de 1873 y 11 de Febrero de 1884; el Real decreto de 16 de Septiembre de 1887, y los artículos 27 de la ley Provincial, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que las mismas atribuciones que tienen los Ayuntamientos para el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y realización de los servicios municipales les compete, á denunciar los hechos que pueden ser constitutivos de delito, sin perjuicio de procurar administrativamente el reintegro de las cantidades malversadas; en que la jurisdicción ordinaria debe proceder á la averiguación y castigo, en su caso, de los delitos que hayan podido cometer los agentes de la recaudación municipal, sin que eso obste á que la Administración esclarezca si ha habido negligencia ó omisión en virtud de la que deba exigirse responsabilidad civil al Ayuntamiento; en que cuando existen indicios, antes de presentarse las cuentas, de haberse cometido una malversación de caudales públicos, es innecesario y perjudicial para la administración de justicia paralizar el procedimiento, el cual debe seguir, sin perjuicio de que la Administración depure si hay otras responsabilidades, y á quién deben ser exigidas; en que se trata de un hecho comprobado que reviste caracteres de delito, y los tendría cualesquiera que sean las cuentas que presente el inculcado, pues si bien éste podrá reintegrar la cantidad que dice se le extravió, no por eso, si ha delinquido, dejará de ser delincuente; en que lejos de ser cierto que siempre haya de preceder el examen de las cuentas municipales, para poder instruir un proceso, la ley de Enjuiciamiento criminal impone á todo el que tenga conocimiento de la comisión de un delito la obligación de denunciarlo, lo que hizo el Ayuntamiento de Palenciana, estando el Juzgado en el deber de instruir el correspondiente sumario; citaba el Juzgado los artículos 72, 152, 158 y 165 de la ley Municipal, 14 y 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 407 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la

cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, según el cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar:

Visto el art. 165 de la propia ley, que dice: la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Palenciana corresponde á la Administración, y es necesario, para saber si ha habido ó no malversación de los fondos de dicha Corporación y exigir en su consecuencia la responsabilidad que preceda á los Concejales.

2.º Que respecto á los otros hechos que son también objeto del sumario y que se refieren á la pérdida del dinero por el Depositario D. Francisco Clemente Aragón, la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración, en cuanto á la responsabilidad que haya de exigirse á los Concejales de Palenciana; y á favor de la Autoridad judicial respecto de los otros hechos que son objeto del proceso.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Rivero pidiendo que se indulte á su hijo Blas Rivero Merino de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo tenía diez y nueve años al delinquir, y ha extinguido casi dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta á Blas Rivero Merino por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Lino Pérez pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo ha extinguido once años y ocho meses de condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón Lino Pérez del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Manuel de Micheo y Díaz de Mayorga, Marqués de Valde-Iñigo, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Vieja, al Teniente General D. Eduardo Gamiz y Maladeñ.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que, por haber sido electo Diputado á Cortes, ha presentado el General de Brigada D. Manuel Delgado y Zuleta del cargo de Jefe de Brigada del distrito militar de Andalucía; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Andalucía al General de Brigada D. Fernando Castillejo y Vasallo, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña al General de Brigada D. Wenceslao Molins y Lemaur.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Enrique Manchón y Romero, Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Extremadura, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Loño y Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 10 de Diciembre

de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eduardo Malagón y Julián de Nieto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 3 de Diciembre de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 1.200 metros de cañería de hierro dulce inoxidable de la casa Tomás, de Villanueva y Geltrú, con destino á la conducción de aguas potables á los cuarteles de Alcalá de Henares.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera directamente, y por vía de ensayo, de la Sociedad anónima *Dinamita de Bilbao*, media tonelada de pólvora llamada Balistita, 250 kilogramos de pólvora sin humo fabricada en Francia y otros 250 kilogramos de la fabricada en Alemania por la *Union Renana y Rotweil Hamburg*, cuyo importe y demás gastos, hasta su recepción en Madrid, serán cargo al vigente plan de labores del Material de Artillería.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Manuel Fernández de Castro del cargo de Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar, en la vacante producida por haberle sido admitida la dimisión á D. Manuel Fernández de Castro, á D. Mariano Cancio Villamil, Intendente general de Hacienda, que ha sido, de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Abril de 1891

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 46 cases of burials with details on age, sex, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones, 41 y 5 fetos. — Varones, 33, hembras, 13.

Summary table showing counts for various diseases: De viruela, De difteria, De sarampión, Del aparato respiratorio (Bronquitis, Pneumonías, Otras respiratorias).

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebre amarilla en Santos (Brasil):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1869, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 13):

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 29 de Abril de 1890 (GACETA del 30), relativo a la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto; a cuyas procedencias deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo a las citadas disposiciones según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Disposiciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose el paradero de D. Tomás de Castro y Don Juan Vélez, Administrador e Interventor de Hacienda que fueron respectivamente, por sustitución reglamentaria, de la provincia de Ilocos Sur, en las islas Filipinas, y no habiendo comparecido al llamamiento que por esta Dirección se les hizo en 22 de Enero del corriente año, se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se sirvan comparecer por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en esta Dirección general de Hacienda de mi cargo, a fin de que les sea notificado el fallo que dictó el supremo Tribunal de Cuentas de dichas islas en 9 de Agosto de 1887.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento. — Carreteras. — Expropiación.

Resultando del expediente que se está tramitando para la expropiación de terrenos en término de Higuera de Llerena con motivo de la ejecución de las obras de la sección tercera de la carretera de tercer orden de Venta de Culebrín a Castuera, trozo 4.º, que la señora viuda de D. Miguel Tejeiro, residente en Real de la Jara, ó interesada en dicha expropiación, carece de representación legítima en esta provincia, le requiero por el presente edicto para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de apoderado con quien se entiendan las notificaciones que se obren en el citado expediente; advertida dicha interesada que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de tal nombramiento, tendrán efecto

en el Sr. Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo de Higuera de Llerena, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 3 de Abril de 1891.—El Gobernador, Arturo Zancada. 664—M

Resultando del expediente que se está tramitando para la expropiación de terrenos en término de Higuera de Llerena con motivo de la ejecución de las obras de la Sección tercera de la carretera de tercer orden de Venta de Culebrín a Castuera, trozo 4.º, que D. Antonio Noguera, uno de los interesados en dicha expropiación, carece de representación legítima en esta provincia, le requiero por el presente edicto para que en el plazo que le concedo de cuarenta días, en vista de residir en Ilo-Ilo, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de apoderado con quien se entiendan las notificaciones que se obren en el citado expediente; advertido dicho interesado que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrán efecto en el Sr. Síndico del Ayuntamiento de referido pueblo de Higuera de Llerena, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 3 de Abril de 1891.—El Gobernador, Arturo Zancada. 663—M

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas para la segunda subasta, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, en esta provincia, bajo el presupuesto de 8.455 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el despacho del Jefe de la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha Sección los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 4 de Abril de 1891.—El Gobernador, Agustín Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 4 de Abril de 1891, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, en esta provincia, bajo el presupuesto de 8.455 pesetas y 95 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.) 561—S

Gobierno de la provincia de Granada.

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de espartos de los montes públicos de Zújar, he señalado el día 22 del actual, á hora de la una y media de su tarde, para que en la Sección de Fomento de esta provincia y ante la Alcaldía del referido pueblo, se celebre la tercera subasta doble y simultánea del expresado producto, bajo el tipo de 18.000 pesetas y demás condiciones que constan en su expediente, el que estará de manifiesto en ambas dependencias para que puedan examinarlo los licitadores.

Los pliegos de proposición se redactarán en el papel correspondiente y con arreglo al adjunto modelo.

Granada 6 de Abril de 1891.—José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Zújar, hace proposición por el precio de.... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarsele el remate.

(Fecha y firma del proponente.) 572—S

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de espartos de los montes públicos de Guadix, he señalado el día 22 del mes actual, y hora de la una de su tarde, para que en la Sección de Fomento de esta provincia, y ante la Alcaldía de dicha ciudad, se celebre la tercera subasta doble y simultánea de referido producto, bajo el tipo de retasa de 16.000 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que constan en su expediente, el que estará de manifiesto en ambas dependencias para que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Los pliegos de proposición se redactarán en el papel correspondiente y con arreglo al adjunto modelo.

Granada 6 de Abril de 1891.—José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de.... (en letra) pesetas; para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarsele el remate.

(Fecha y firma del proponente.) 571—S

Ruego asimismo á las Autoridades de todas clases den sus órdenes para la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de Dolores de esta plaza y á mi disposición.

Ferrol 25 de Marzo de 1891.—Angel de Obregón.
645—M

D. Valentín Cabrera Fernández, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del puelo de su residencia el soldado de dicho tercio Juan Agustín Alaya Elna, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Echevarría, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Marquina (Vizcaya), á quien instruyo sumaria por desertor.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 26 de Marzo de 1891.—El Capitán, Fiscal, Valentín Cabrera.
644—M

D. Angel de Obregón y de los Ríos, Comandante, Fiscal del cuarto tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de Dolores de esta plaza el soldado de la segunda brigada de este tercio Eugenio Larzábal Elduayen, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Fuenterrabía, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de oficio pescador, de veintidós años y siete meses de edad, soltero, su estatura un metro 706 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba saliente, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, á quien estoy sumariando como desertor; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensa; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ruego asimismo á las Autoridades de todas clases den sus órdenes para la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de Dolores de esta plaza y á mi disposición.

Ferrol 25 de Marzo de 1891.—Angel de Obregón.
643—M

GIJÓN

D. Elías Rivero Sierra, Capitán del tercer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 55, y Juez instructor de la causa seguida de orden superior contra el recluta prófugo denunciado Emilio García Alvarez, por no haberse presentado oportunamente al llamamiento para el embarque con destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio García Alvarez, natural de las Rabias, parroquia de Ribiras, Concejo de Soto del Barco, en la provincia de Oviedo, Capitania general de Castilla la Vieja, hijo de Manuel y de María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales no se expresan, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santa Catalina de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido Emilio García Alvarez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 2 de Abril de 1891.—Elías Rivero.
638—M

GUADALAJARA

D. Juan Delgado López, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 42, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Severiano Rodríguez Blanco, acusado del delito de falta de incorporación á banderas después de haber sido llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado de este regimiento, Severiano Rodríguez Blanco, hijo de Dionisio y de Petra, natural de Bolado, parroquia de Grijoa, Ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura un metro y 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Severiano Rodríguez Blanco; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Guadalajara á 27 de Marzo de 1891.—Juan Delgado.
637—M

MADRID

D. Manuel Rubio y Vicente, primer Teniente Ayudante, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Rafael Casals Díaz, soldado del batallón de Ferrocarriles, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Montaña, Madrid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

En Madrid á 1.º de Abril de 1891.—El primer Teniente Ayudante, Juez instructor, Manuel Rubio.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Porro.
632—M

D. Federico Mayáns y Arqués, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber que á fin de poderle recibir declaración á Don Ramón Calvo, cuyo domicilio se ignora, le cito, llamo y emplazo por tercera vez para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar, calle de Santa Clara, núm. 8, tercero derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento del mismo, publíquese en la GACETA y *Boletín oficial* de este distrito.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Muñoz.
668—M

SANTOÑA

D. Rafael Pérez Blanco, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 55, y Juez instructor de la sumaria que se le sigue al soldado Manuel Iglesias López, hijo de José y de Teresa, natural de Villa, parroquia y Ayuntamiento de ídem, Concejo de Illas, provincia de Oviedo, vecindado en la Peluca, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 15 de Agosto de 1866, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que puedan resultarle en la indicada sumaria que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Sur, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santona 24 de Marzo de 1891.—Rafael Pérez Blanco.
640—M

SEVILLA

D. Isidoro Pomar Suárez, primer Teniente de la plana mayor del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Sebastián Cantón Ojeda, de oficio del campo, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, frente regular y aire bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden de la Superioridad estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sevilla á 27 de Marzo de 1891.—Isidoro Pomar.
641—M

ZARAGOZA

D. José Gómez de Alía y Gómero, primer Teniente de la primera Compañía del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Juan Urango Tumás, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Juana, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljafería) de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción simple al ser llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Urango Tumás; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel ya mencionado de Santa Isabel (Aljafería) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1891.—José Gómez Alía.
654—M

D. Manuel Alabau y Pardo, Capitán, Ayudante, y Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Luis Izaguirre Navaste, natural de Azano, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de María, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljafería) de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del propio cuerpo se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción simple al ser llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Izaguirre Navaste; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Isabel (Aljafería), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 31 de Marzo de 1891.—Manuel Alabau.
648—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José de la Cámara y Carrillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y de los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación de quiénes sean los autores del robo de dinero y efectos que se expresan, de la propiedad de José Arroyo Pérez, verificado el 16 de los corrientes en el sitio partido de la Granja, término de Genil; procediendo á la detención y conducción á la cárcel de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á las referidas Autoridades y agentes ordenen la busca de indicados objetos; y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no dieran razón de su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á 24 de Marzo de 1891.—José de la Cámara.—Por mandado de S. S., Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres, uno alto, grueso, moreno, con sombrero blanco y faja negra, como de treinta y cinco á cuarenta años. Otro bajo con pantalón de pana oscura, como de treinta á treinta y cinco años. Otro alto, delgado, con barba negra y larga, como de igual edad que el anterior. Otro como de cin-

cuenta años, sin dientes, traje lana claro, todos con bigote, llevando consigo tres caballerías mayores, desconociéndose las señas del quinto.

Efectos robados.

Ocho mil reales en dinero.
Siete mil en duros, de ellos 21 isabelinos.
Ochocientos cuarenta reales en plata menuda y el resto en calderilla.
Una capa de paño negro sin vueltas de medio uso.
Un pañuelo de Manila de talle negro con rosas encarnadas y azules.
Una chaqueta de paño negro sin estrenar.
Un terno de castor oscuro á cuadros.
Unos zarcillos de oro.
Dos escopetas.
Y dos capotes de campo. J—1937

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á los hermanos José y Francisco Martínez y Capdepón, de cuarenta y dos y cuarenta y cinco años de edad, casados, mineros, naturales de Almoaradí, provincia de Alicante, y vecinos de Cartagena, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado con el fin de hacerles saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Francisco Rodríguez García, alias Pitaseca, por estafa, se ha dictado auto declarando rebelde á dicho procesado, en el que se ha acordado además reservar á la parte ofendida, que lo son los hermanos Martínez, la reposición del daño é indemnización de perjuicios, á fin de que puedan ejercitarla independientemente por la vía civil contra indicado procesado y entregarles los efectos que les pertenezcan.

Al propio tiempo se les encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á practicar la diligencia que se interesa en pro de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 4 de Abril de 1891.—Blas de Mesa.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—1938

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cunill, banquero, mayor de edad, domiciliado que estuvo en la presente ciudad calle de la Espadería, núm. 18, cuyas circunstancias no constan, ni tampoco su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que pende bajo la actuación del refrendante Secretario y se le sigue á dicho Cunill por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho José Cunill, conduciéndole á este Juzgado, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues todo así se halla acordado con auto de esta fecha dictado en la mencionada causa.

Dada en Barcelona á 1.º de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—El Secretario, por D. José Dalmau, Licenciado Rodolfo Vidal. J—1939

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra José Muxí, se cita y llama á D. Damián Guans y D. Guillermo de Boladeras, quienes tenían comercio de vinos en el Paseo del Cementerio, en el término de San Martín de Provensals, así como á la persona que tenga en su poder 40 bocoyes vacíos que le hubieren vendido aquéllos con posterioridad al día 4 de Abril de 1889, para que dentro de quinto día, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Pujadas. J—1940

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Parquer, que vendía verdura en el mercado del Borne, y habitaba en la calle de Valldocella, núm. 11, piso segundo, puerta primera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicha Rosa Parquer.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—1941

CAÑETE

D. Antonio Martín y Lunas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Celedonio Jiménez Marciano, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Jabaloy y partido de Albarracín, provincia de Teruel, de treinta años de edad, soltero, labrador, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Cuenca á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador; pues así lo tengo acordado en providencia de este día y causa que se sigue al indicado Celedonio Jiménez y tres más sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Cañete á 25 de Marzo de 1891.—Antonio Martín y Lunas.—Por su mandato, Francisco García. J—1913

CIFUENTES

El Sr. D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza librada por consecuencia de causa que pende ante dicho Tribunal, incoada en este Juzgado, contra Alejandro Angel Oter, alias Blincapozos, vecino de Gárgoles de Abajo, por el delito de lesiones, se cita y llama á éste, que se supone residente en Madrid, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de manifestar si se conforma con la pena que para él solicita el Sr. Fiscal de la indicada Audiencia; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Cifuentes á 30 de Marzo de 1891.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Manuel Gamarra. J—1942

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de cinco gallinas blancas y dos negras, una llave inglesa para tuercas y un hacha de manos, propias de José Traperero Lozada, y las que le fueron sustraídas en la noche del 11 al 12 de Marzo último de la casa número 5 de la calle de los Tejares, así como á la del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 2 de Abril de 1891.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—1943

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Ruiz López, natural de Linares, hija de Juan y Josefa, de treinta años, sirvienta, vecina de Córdoba, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, ó en las cárceles de este partido; á oír las notificaciones de la ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido en este dicho Juzgado y por ante el infrascrito por expedición de moneda falsa y cumplir la condena que se le ha impuesto por la misma; previniéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de indicado procesado, poniéndola en la cárcel de este partido á mi disposición con dicho fin.

Dada en Córdoba á 3 de Abril de 1891.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—1944

CHELVA

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Gutiérrez, natural de Pedroso, de veintinueve años de edad, de oficio albañil, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se le instruye como encubridor de asesinato frustrado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido lo conduzcan á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Chelva á 1.º de Abril de 1891.—Agustín Llopis Candela.—Por su mandato, Salvador Muñiz. J—1914

FALSET

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por el presente, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra los consortes Manuel Alvarez García y Antonia Morán Perez, vecinos de Dosaiguas (Tarragona), se cita á Casimiro Bateiro, trabajador que fué en las obras del ferrocarril directo en dicho término, al efecto de hacerle entrega de la cantidad de 244 pesetas 33 céntimos, importe de la mitad del dinero ocupado á los procesados y efectos vendidos, ó de lo contrario, designe persona con poderes bastantes para poder hacerle entrega de la referida cantidad, dentro del término de treinta días.

Dado en Falset á 31 de Marzo de 1891.—Eugenio E. Bustillo.—Por mandato de S. S., Bernardo Fario. J—1946

GERONA

D. Ildefonso Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, Regente el de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de la pieza separada de prisión provisional del procesado Narciso Marqués y Pons, dimanante de la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos públicos, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado al mencionado procesado Narciso Marqués Pons, hijo de Pedro y de María, natural de Albons, de veintisiete años de edad, casado, cuyo actual paradero se ignora, á la práctica de unas diligencias de justicia, que ha de tener lugar en el término de los diez días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades que la vieren, procedan con actividad y celo á la busca y captura del repetido procesado; y caso de ser habido, se le conduzca con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 31 de Marzo de 1891.—Ildefonso Ruiz.—De orden de S. S., José Bajanda. J—1915

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Higuera López, alias Rubio, natural de Alfacar, vecino de esta ciudad, habitante en el callejón de las Vacas, núm. 2, parroquia del Salvador, casado, panadero, de treinta y tres años, cuyo individuo es alto, rubio, pecoso de viruelas, y viste un marsellés á rayas negras y blancas, cuyo actual paradero se ignora, si bien parece residir en Málaga, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para que le sea notificada la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre expedición de moneda falsa, y conducirlo á la cárcel de Audiencia á disposición de la Sala de lo criminal de la misma, para cumplir la condena que le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda y proceder respectivamente á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la citada cárcel á disposición del indicado Tribunal superior.

Dada en Granada á 14 de Marzo de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandato de S. S., Pedro G. Blanco. J—1916

GRANADA—SALVADOR

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente y en la causa que se sigue en este mi Juzgado y actuación del que refrenda contra Diego Pérez Torralba sobre robo, habiéndose encontrado en poder de éste las prendas que á continuación se expresarán, por si no fueren de su pertenencia, he acordado se anuncie por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que las personas que se crean con derecho á ellas se presenten á este Juzgado á reconocerlos dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Granada á 2 de Abril de 1891.—Manuel Velasco y Bergel.—Por mandato de S. S., Joaquín Roldán.

Reseña de las prendas.

Unas botas de señora de chagrín negro, de gomas y pespuntos de hilo blanco en las palas, en buen uso.
Un delantal de indiana de cuadros blancos y negros.
Una camisa en construcción, de señora, de lienzo moreno.
Dos fundas de almohadas con encaje, una para cama de matrimonio y la otra para catre.
Una sábana para cama de matrimonio, de calicote.
Cinco pedazos de tela pequeños de lienzo ó calicote blancos. J—1946

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial*

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en la sucursal del Banco de España de esta capital se ha depositado judicialmente en 30 de Marzo último, la cantidad de 2.498 pesetas 75 céntimos á que asciende la hipoteca constituida por D. José María Goicoechea é intereses correspondientes á tres años en favor de D. Francisco Guitarte, vecino que fué de Usana y cuyo paradero se ignora, en una casa sita en lugar de Olazagutia, calle del Puerto, núm. 31: lindante por izquierda entrando ella con terreno solar cerrado de tabla, perteneciente á la misma casa; derecha con casa de Lázaro Gainza, y espalda con huerta de María Miguel Bengoechea, que mide una superficie solar de 160 metros cuadrados y se compone de planta baja, dos pisos y desván con cubierta de tejas, mirando su frente principal al Oeste, según escritura otorgada en el lugar de Alsásua con fecha 27 de Febrero de 1881, ante el Notario D. Miguel de Jorge, dicho depósito lo ha verificado D. Juan San Martín y Vélez que ha comprado la mencionada casa á D. José Antonio Ceberio por escritura otorgada ante el propio Notario de Alsasua en 11 de Febrero de 1889, y corresponde al repetido D. Francisco Guitarte, quien puede comparecer en este Juzgado á reclamar lo que á su derecho hubiere de conllevarle.

Dado en Pamplona á 1.º de Abril de 1891.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Feliciano Fritz.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Pérez Carrero, de veintitrés años de edad, hijo de Jacinto y de María, soltero, natural de Gaucín, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino de Jerez de la Frontera, de profesión cantero, cuyas señas particulares son: estatura un metro 691 milímetros, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 27 ídem, color de las pupilas pardas, ídem del pelo rubio oscuro, ídem del rostro moreno colorado, y tiene una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el término de diez días se presente en el local de este Juzgado, plaza de la Herrería, núm. 5, para oír una notificación en la causa que se le instruye por lesiones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho individuo; que de ser habido, deberá ser conducido por la Guardia civil ú otros medios de justicia con todas las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 1.º de Abril de 1891.—Luis Villarrazo.—Jesús Camacho.

REUS

D. Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado se promovió demanda por Doña Isabel Sabaté y Vidiella con arreglo al art. 1.101 y siguientes del mismo título de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando derecho á los bienes que fueron de D. Francisco Sabaté Sans, Presbítero, que falleció en la villa de Montróig á 28 de Diciembre de 1877, bajo el testamento que otorgó ante el Notario del mismo pueblo en 19 del propio mes y año, por el cual, entre otras disposiciones, de las restantes dos terceras partes de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, instituyó en herederos suyos universales y por iguales partes y á sus libres voluntades, á los hijos é hijas de sus difuntos hermanos Pablo y José Sabaté y Sans, y ellos entonces premuertos á sus hijos que heredero ó herederos habrán dejado.

Y en su virtud, de conformidad con el art. 1.112 de la citada ley, se llama por tercera y última vez, á los que se crean con derecho á los bienes que dejó dicho Reverendo D. Francisco Sabaté Sans, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en debida forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de no ser oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiéndose hacer constar que la indicada Doña Isabel Sabaté y Vidiella que ha promovido el juicio, funda su derecho en ser hija de D. José Sabaté y Sans, ó sea sobrina del testador, y que á virtud del segundo llamamiento han comparecido en estos autos D. Antonio Martorell de Vall y Don Ramón Vernet Grau, Cura párroco el primero y Vicario el segundo, de la villa de Montróig, alegando derecho á los referidos bienes.

Dado en Reus á 31 de Marzo de 1891.—Ramón Vidiella.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá. 121—P

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á D. Benjamín F. Delgado y Domínguez y D. Benjamín Maximiliano Delgado y Lemos, cuya residencia se ignora, para que como herederos testamentarios de Doña María del Pilar Lemos Fernández, vecina que fué de esta ciudad, comparezcan en este Juzgado en legal forma á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos de testamentaria promovidos por fallecimiento de la referida Doña María del Pilar Lemos Fernández.

Santa Cruz de la Palma 18 de Marzo de 1891.—Francisco Penichet y Lugo.—Ante mí, Manuel de la Casa Bethencourt. J—1899

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Enrique de Enrique Lora, vecino de esta ciudad en la calle Muro de los Navarros, número 4, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á oír cierta notificación en la sumaria que se le ha seguido por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dicho individuo procedan á su detención y remisión por tránsito y con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, en donde quede á mi disposición.

Dada en Sevilla á 1.º de Abril de 1891.—Millán Díaz Medina.—El actuario, Licenciado José Bergalí.

Circunstancias y señas del procesado.

Hijo de Fernando y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y de diez y nueve años, estatura mediana, pelo castaño, y color claro. J—1900

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria y en virtud del núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Justo Mateo Estebanot, hijo de D. Paulino y Doña Amalia, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, natural de Madrid, domiciliado en esta población, y que debe residir en la Corte; tiene de estatura un metro y 730 milímetros, y 52 kilogramos de peso, siendo la longitud de su mano 20 y medio centímetros por nueve de ancho, y los pies 25 por 19, el color de sus pupilas azul, color bueno, pelo castaño claro, nariz regular, sin ninguna cicatriz ni seña particular; viste americana color claro y pantalón oscuro, sin ninguna seña particular, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á resultas de la causa que se le sigue con otro por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 2 de Abril de 1891.—Francisco Alcalde.—Gabriel Rodríguez. J—1901

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo Gómez Lombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Antonio Santos Pinto, apodado Tonito, natural de Lisboa, de veintin años de edad, soltero, clown, que ha vivido en esta Corte, Hotel Peninsular, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas por embriaguez y escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—Eduardo Gómez.—Por mandado de S. S., José Ballesteros. J—1878

NOVÉS

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por Don Julián del Alamo, Juez municipal de este lugar, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose el paradero de Utemi Carlo Lliovani, de nacionalidad italiana, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del tercer día en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para celebrar juicio de faltas por lesiones á Faustino Rodríguez, de esta vecindad; advirtiéndole que si dejase de comparecer le pararán los perjuicios que señala dicha ley.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, pongo la presente como Secretario habilitado, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Novés á 28 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Juez municipal, Julián del Alamo.—Carlos Bolonio. J—1818

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado Doña Cristina Truillet, viuda de Garrido, que se le ha extraviado la acción de este Banco, número 9.604, de su propiedad, se avisa por primera vez el extraviado con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de los estatutos, antes de expedir el título duplicado de dicha acción que solicita la interesada.

Barcelona 6 de Abril de 1891.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Puyals. X—1662

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

El Consejo de administración de esta Sociedad, según lo prevenido en el art. 32 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 28 de los corrientes, á las once de la mañana, en el domicilio social, Barcelona, rambla de Estudios, número 1, principal.

Sólo tendrán derecho de asistencia, á tenor de lo establecido en el art. 34 de los estatutos, los poseedores ó representantes de 50 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas hasta el día 19 del actual, en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial; en Valencia, en las oficinas de la Sociedad, situadas en la estación, y en Madrid, en el Banco de Castilla,

en cuyos puntos se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

Las representaciones para la junta podrán conferirse por simple carta en favor de la persona que tenga por sí derecho de asistencia.

Los tenedores de menor número de acciones podrán reunirlos para formar el minimum de 50, y autorizar por carta á uno de ellos para que les represente.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 6 de Abril de 1891.—El Secretario de la Sociedad, Juan de D. Soler. X—1611

La Fe de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Sociedad anónima de la fábrica de vidrio La Fe de Bilbao sacará á pública subasta extrajudicial en la Notaría de D. Francisco Hurtado de Saracho, establecida en la calle de Santa María, núm. 17, cuarto segundo, de la villa de Bilbao, el edificio fábrica, terrenos y demás que á la misma pertenecen.

El acto de la subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 30 de Abril de 1891, encontrándose, entre tanto, de manifiesto en dicha Notaría los títulos de propiedad, plano y pliego de condiciones para que puedan enterarse de unos y otros los que quieran tomar parte en el remate.

Madrid 6 de Abril de 1891.—Por orden, Joaquín Abella. X—1641—1

Crédito Español.

Resumen del inventario balance verificado en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones por emitir.....	18.750 000
Acciones emitidas.....	13.125.000
Acciones en cartera.....	2.625.000
Caja y Banco de España.....	2.421.478'79
Préstamos con garantía.....	222.433'79
Efectos descontados.....	1.071.388'91
Efectos á cobrar.....	60.934'59
Efectos á negociar.....	77.398'14
Valores á negociar.....	1.640 565'78
Mobiliario.....	1
Bienes inmuebles.....	2.050.249'49
Red telefónica de Barcelona.....	922.239'64
Material de construcciones.....	191.840'98
Deudores por construcciones.....	1.465.616'29
Deudores por garantía de obras.....	605.999'53
Deudores varios.....	258.589'06
Corresponsales.....	309.744'90
Efectos á cobrar de cuentas corrientes.....	124.064'12
Depósitos voluntarios.....	6.473.284'50
Depósitos forzados por garantía de cargos....	1.300.000
	33.785.828'91
PASIVO	
Capital.....	37.500 000
Fondo de reserva.....	75.706'41
Cuentas corrientes.....	4.533.111'44
Talones en circulación.....	64.330'84
Acreeedores por construcciones.....	414.531'40
Acreeedores por garantía de obras.....	101.302'37
Acreeedores por depósitos en metálico.....	317.984'15
Acreeedores varios.....	2.613.785'54
Efectos á pagar.....	6.498
Dividendos activos pendientes de pago.....	793'50
Abonos provisionales.....	124.064'12
Acreeedores por depósitos voluntarios.....	6.473.284'50
Acreeedores por depósitos forzados.....	1.300.000
Remanente de 1889.....	6.531'21
	53.531.923'48
RESUMEN	
Importa el Activo.....	33.785.828'91
Idem el Pasivo.....	53.531.923'48
Beneficio líquido de 1890.....	253.905'43
Remanente de 1889.....	6.531'21
	260.436'64

El Director Delegado, Federico Ribas.—El Tenedor de libros, Julio Jimeno.

Aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el día 9 de los corrientes.

Barcelona 28 de Marzo de 1891.—El Presidente, P. Pascual.—El Vocal Secretario, Francisco Lleney y Ventura. X—1656

La Propagadora del Gas.

COMPAÑIA ANÓNIMA

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y terrenos.....	990.087'66
Muebles y enseres.....	50
Existencia en almacenes.....	91.353'73
Caja.....	83.127'11
Deudores varios.....	101.749'88
Efectos á cobrar.....	157'97
Instalaciones de la Compañia.....	22.427'48
Acciones sin emitir.....	250.000
	1.538.953'83
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones.....	250.000
Fondo de reserva.....	200.467'61
Dividendos de 1888 y 1889.....	250
Acreeedores varios.....	8.249'48
Daños y lucros.....	79.986'74
	1.538.953'83

S. E. ú O.—Barcelona 18 de Marzo de 1891.—El Director Gerente de La Propaganda del Gas, A. Rovira y Borrell. X—1658

La Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1890, aprobado en 28 de Febrero siguiente.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets like Acciones sin emitir and liabilities like Capital.

Por La Unión Minera, el Administrador general, Francisco Estapé.

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

De acuerdo con lo que preceptúa el art. 13 de los estatutos, se convoca á junta general que habrá de celebrarse el día 26 del corriente...

Madrid 8 de Abril de 1891.—Por el Secretario, Antonio Jiménez.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcega, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE ABRIL DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 25'90 p. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'91-25'88 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Albacete, San Sebastián y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'44 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'85 á 1'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different classes of goods.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santa María Cleofé y Santa Casilda, Virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Señoras solas.—Lo que vale el talento. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La choza del diablo.